



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2062 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA NO REMUNERADA A PAEZ SARMIENTO AGUSTIN identificado(a) con C.C. 13721348”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que, mediante oficio radicado con **EXT-BOL-24-041961** de fecha de **29 de julio de 2024**, radicado por el(la) funcionario(a) **PAEZ SARMIENTO AGUSTIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **13.721.348**, quien ejerce el cargo de **DOCENTE DE AULA**, NIVEL: **PRIMARIA**, ÁREA: **PRIMARIA**, en la **I.E.T.A. Y EMPRESARIAL POZO AZUL**, del municipio de **SAN PABLO** - Bolívar, con vinculación en **PROPIEDAD PDET**, solicita: “(...) solicito una licencia no remunerada, por 3 meses hasta 29 de octubre de 2024 (...)”.

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que la licencia no remunerada como situación administrativa en la que se puede encontrar un educador, está regulada por el artículo 12 y 59 del Decreto 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), el cual se transcribe a continuación:

Artículo 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por TRES (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que, siendo un derecho de los educadores, y previendo que su otorgamiento genera una vacante temporal que es necesario proveer para garantizar la no afectación del servicio, se tiene que es viable acceder a tal solicitud.

Que en mérito de lo anterior es viable conceder la licencia no remunerada solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA, a partir de la expedición del acto administrativo hasta el **29 de octubre de 2024**, a **PAEZ SARMIENTO AGUSTIN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **13.721.348**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD PDET**.





Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2062 DE 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA NO REMUNERADA A PAEZ SARMIENTO AGUSTIN IDENTIFICADO(A) CON C.C. 13.721.348"

NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, en el(la) I.E.T.A. Y EMPRESARIAL POZO AZUL, del municipio de SAN PABLO, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLÁRESE LA VACANTE TEMPORAL del cargo de DOCENTE DE AULA, NIVEL: PRIMARIA, ÁREA: PRIMARIA en el(la) I.E.T.A. Y EMPRESARIAL POZO AZUL, del municipio de SAN PABLO - Bolívar, a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y en la respectiva hoja de vida.

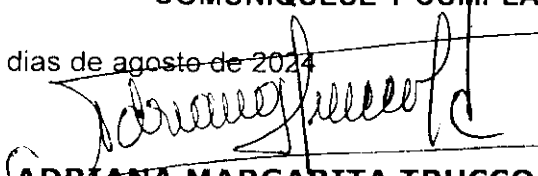
ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, a PAEZ SARMIENTO AGUSTIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 13.721.348, al siguiente correo: agustinpaez1979@hotmail.com, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO QUINTO. Se le informa a la docente PAEZ SARMIENTO AGUSTIN, titular de la licencia no remunerada que cumplido el término de ésta, debe presentar certificado laboral expedido por el rector de la Institución Educativa donde especifique la fecha de reintegro a sus labores, de lo contrario no se activará en el sistema humano para el pago.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 20 días de agosto de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada

